

REPÚBLICA DEL ECUADOR

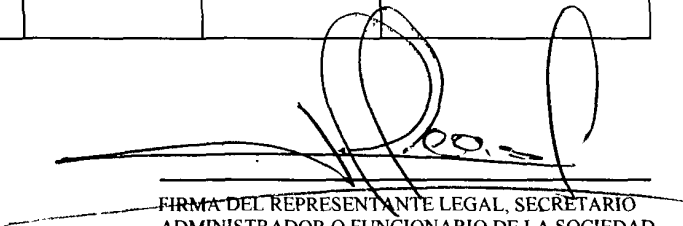


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

1703974400

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	JOSE OLEAS JARAMILLO	CASADO	ECUATORIAN	QUITO
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN 2013 02 04
AÑO MES DIA

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES



Dr. Luis Vargas Hinostroza

ESCRITURA NÚMERO:

2013

17

01

07

P02069

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

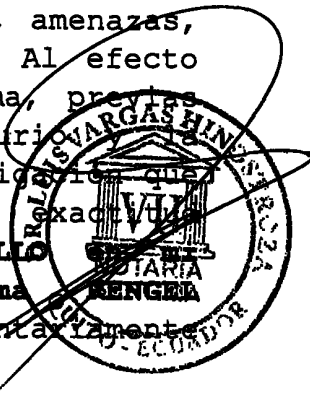
SR. JOSE NEPTALÍ OLEAS JARAMILLO en su calidad de Apoderado de la Sociedad Anónima RENGEL HOLDINGS INC.

CUANTIA INDETERMINADA

DI 2 COP

SJ

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy siete de febrero del año dos mil trece, ante mi, Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo del Cantón, comparece el señor **JOSE NEPTALÍ OLEAS JARAMILLO en su calidad de Apoderado de la Sociedad Anónima RENGEL HOLDINGS INC.**, conforme se desprende de la copia certificada del documento que se adjunta; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia se adjunta, advertido que fue el compareciente por mi; el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción. Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, previas las explicaciones de las penas al perjurio, la gravedad del juramento y advertido de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara: "Yo, **JOSE NEPTALÍ OLEAS JARAMILLO en su calidad de Apoderado de la Sociedad Anónima RENGEL HOLDINGS INC.**, en este acto libre y voluntariamente



Notario Séptimo del Cantón Quito

declaro BAJO JURAMENTO: "Soy el único propietario del cien por ciento de acciones de la Sociedad Anónima (Panameña) RENGEL HOLDINGS INC.".- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, Hasta aquí la declaración juramentada que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y leída que le fue al compareciente, por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto,.- Doy fe.-



SR. JOSÉ NEPTALÍ OLEAS JARAMILLO
APODERADA SOCIEDAD ANÓNIMA RENGEL HOLDINGS INC.
C.C. 1703974400

FIRMADO: DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN
QUITO.....

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 170397440-0
 OLEAS JARAMILLO JOSE NEPTALI
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 18 AGOSTO 1954
 FECHA DE NACIMIENTO 0163 07856 M
 REG. CIVIL
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1954



ECUATORIANA***** E334314248
 CASADO CARMEN GARZON
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JOSE OLEAS
 SUSANA JARAMILLO
 QUITO 27/09/2007
 27/09/2007
 REN 2611927



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 170397440-0 262 - 0016
 OLEAS JARAMILLO JOSE NEPTALI
 PICHINCHA QUITO
 CUMBAYA
 SANCION Multa: 26,40 CostRep: 8 TotUSD: 34,40
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0022
 2446298 27/09/2011 17:30:05
 2446298

ESPACIO EN BLANCO



2/7/2013

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
Notaria Trigésima Suplente

A cargo del Protocolo del
Dr. Simón Antonio Alcívar Paladines

SEGUNDA

COPIA

CERTIFICADA

ESCRITURA:

PROTOCOLIZACION DE PODER

OTORGANTE:

RENGEL HOLDINGS INC.

BENEFICIARIO:

JOSE NEPTALI OLEAS JARAMILLO

CUANTIA:

INDETERMINADA

PARROQUIA:

17 DE OCTUBRE DEL 2008

FECHA:



REPUBLICA DEL ECUADOR

726

CUANTIA: CAUSA No.

PAPEL: AÑO: 2008

EMPLEADO: C. Iglesia Repertorio H. 3954

6- oct-2008

JUZGADO **17** DE LO CIVIL
DE PICHINCHA

JUICIO: APROBACION DE PODER

INICIADO EL: 8 SEPTIEMBRE 2008

RECIBIDO EL:

ACTOR: JOSE OLEAS JARAMILLO

DEMANDADO:

DOMICILIOS JUDICIALES

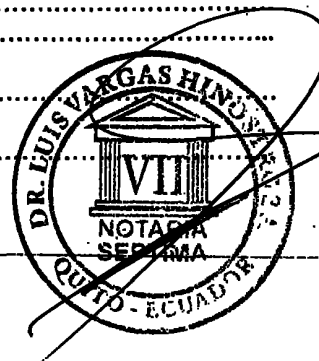
ACTOR: Dr. Hernan Sautero

CASILLERO JUDICIAL No. 62

DEMANDADO:

CASILLERO JUDICIAL No.

SAN FRANCISCO DE QUITO D.M.
ECUADOR



PROTOCOLIZACION

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

RENGEL HOLDINGS INC.

A FAVOR DE:

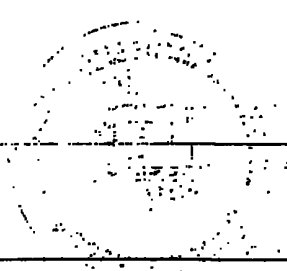
JOSE NEPTALI OLEAS JARAMILLO

CUANTIA: INDETERMINADA

Di: 2 copias

ESCRITURA No.

lms.

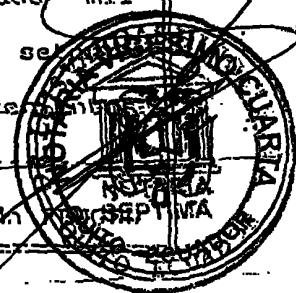


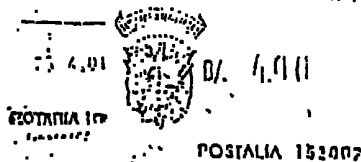
A handwritten signature or mark is located on the right side of the page, below the horizontal line. It appears to be a stylized, cursive signature, possibly of the person mentioned in the document, Jose Neptali Oleas Jaramillo.

del compareciente y en vista de la Escritura Pública número cinco mil novecientos sesenta y dos (5962) de veintinueve (29) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta (347460), Rollo sesenta mil seiscientos noventa y dos (60692), Imagen treinta (30) de primero (1º) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), y con respecto de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales, el compareciente actuando como queja dicho a nombre y en representación de la sociedad denominada RENGEL HOLDINGS INC. expone:-----

Que el poder general otorgado en favor de la Doctora Sandra Reed mediante resolución de la Junta Directiva de fecha ocho (8) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), protocolizado mediante Escritura Pública número nueve mil quinientos cincuenta y tres (9553) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá el doce (12) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta (347460), Rollo sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (62453), Imagen cero cero se (0070) desde el diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), sea revocado y cancelado.-----

Que a nombre y en representación de la sociedad denominada





NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

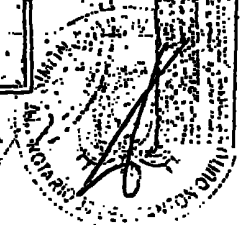
PROTOCOLIZACIÓN 16 MAYO 2001

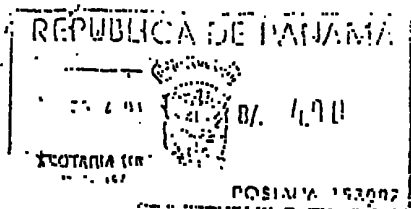
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE-----
----- (1629) -----

POR LA CUAL LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA RENGEL HOLDINGS INC.
REVOCA PODER OTORGADO A FAVOR DE LA DOCTORA SANDRA REED Y OTORGA
Y CONFIERE UN PODER AMPLIO Y GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ
OLEAS.-----

-----Panamá, 31 de mayo de 1999.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y uno (31) días
del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y nueve
(1999), ante mí, Licenciado JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público
Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal
número Ocho-Ciento ocho-Cuatrocientos catorce (8-108-414),
compareció personalmente el Licenciado ROY CARLOS DURLING, varón,
mayor de edad, abogado, panameño, casado, con oficinas en el
Edificio Plaza Bancomer, Calle cincuenta (50), Piso dieciséis
(16), de esta ciudad, con cédula de identidad personal número
Ocho-Sesenta y tres-Novecientos noventa y dos (8-63-992). El
Licenciado ROY CARLOS DURLING, comparece en este acto a nombre y
en representación de la sociedad anónima RENGEL HOLDINGS INC.
sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de
la República de Panamá, haciendo uso de la personalidad y
facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en
una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el
día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999),
según consta en copia auténtica del Acta de dicha sesión, que el
compareciente me entrega en este acto para que agregue al
protocolo junto con el presente Instrumento. A fin de justificar
la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instancia





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

HOLDINGS INC. debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad en la reunión celebrada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, por el presente otorga y confiere un poder amplio y general a favor del señor JOSÉ OLEAS para que represente con absoluta amplitud a RENGEL HOLDINGS INC., sociedad anónima domiciliada en la República de Panamá para que use y ejercite este poder en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en la reunión celebrada como queda dicho el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, según consta en el Acta de la Sesión de dicha reunión de la Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza por este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas a todos los efectos legales y pertinentes. Se agrega al protocolo junto con esta Escritura copia del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada RENGEL HOLDINGS INC. fechada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami. ---- El contenido del mencionado documento se transcribe en copia de este Instrumento: ---- Leída como le fue al compareciente esta Escritura en presencia de los testigos instrumentales, señores CAROLINA PINZON, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos cinco-Quinientos treinta y dos (8-205-532) y MAXIMO MORALES MENDOZA, con cédula de identidad personal número Nueve-Veintinueve-Setecientos ochenta y tres (9-29-783), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman con constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. ESTA ESCRITURA



LLEVA EL NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE-----

----- (1629) -----

(Fdos.) ROY CARLOS DURLING ---- CAROLINA PINZON -- MAXIMO MORALES
MENDOZA -- Licenciado JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público
Primero.-----

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RENGEL HOLDINGS INC. -

Una sesión de la Junta Directiva de RENGEL HOLDINGS INC. fue celebrada en Miami, el día 12 del mes de marzo de 1999, conforme a la renuncia al aviso de convocatoria. ---- Presentes o representados en la sesión, estuvieron la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, a saber: Señores JOSE OLEAS JARAMILLO -- CARMEN GARZON MICHAELIS ANDRES -- OLEAS GARZON de manera que se obtuvo el quórum reglamentario para celebrar la sesión. ---- El señor JOSE OLEAS JARAMILLO, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la sesión y el señor ANDRES OLEAS GARZON, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la sesión. ---- El Presidente manifestó que era necesario considerar que el poder general otorgado en favor de la doctora Sandra Reed sea revocado y cancelado. ---- A moción debidamente propuesta, secundada y aprobada por unanimidad se resolvió lo siguiente: "RESUELVESE: Que el poder general otorgado por esta sociedad en favor de la doctora SANDRA REED, mediante resolución de la Junta Directiva de fecha 8 de octubre de 1998, protocolizado mediante Escritura Pública No.9553 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá el 12 de octubre de 1998, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 347488, Rollo 82458, Imagen 0070 desde ~~de octubre de 1998~~, así como todos los poderes y sustituciones posteriores derivados de dicho poder general, sean, como efecto, ~~quedan~~ revocados y cancelados." --- Seguidamente el



17 4 81

W. 4.00

NOTARIA 111
PANAMA

1051414 157042



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Presidente manifestó que era necesario otorgar un poder a favor del señor JOSE OLEAS, con residencia en Quito, Ecuador, con el fin de que represente a RENGEL HOLDINGS INC. con las más amplias facultades en el área que abarca la República de y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desee llevar a cabo sus negocios. ---- Después de breve discusión, a moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad: "RESUELVESE ADEMÁS: Que el Lic. Roy C. Durling o el Dr. Eduardo de Alba, abogados panameños de firma Arias, Fabrega & Fabrega, sean y por medio del presente quedan autorizados a instruidos para comparecer ante un Notario Público y a nombre y en representación de RENGEL HOLDINGS INC. otorgar un poder amplio y general a favor del señor JOSE OLEAS con residencia en Quito, Ecuador, a fin de que ejercite dicho poder a nombre y en representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con las siguientes facultades: --

1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenezcan a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y especiales; que en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado. ---- 2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, y vender aquellos



que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de la sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier período, ya sea fijo o indeterminado; y desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado. ---- 3. Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y conforme con tales términos que estime convenientes; siendo facultado para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas, o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder. ---- 4. Ejercer a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o poseídas por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ejercer el derecho de votación, inherente a dichos valores, u otorgar a nombre de la sociedad tales poderes que estime convenientes a favor de terceras personas. Podrá ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad de comandita por acciones o asociaciones en la cual RENCOR, INC. hubiere podido ser designada para tal cargo. --- 5.





NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía específica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y en general, ejercer ante los bancos la más amplia y plena representación de RENGEL HOLDINGS INC. sin la menor restricción o límite. ---- 6. Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad. ---- 7. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluso cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ordinaria o certificada. ---- 8. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo, y sea ejercido este poder y nombrar, remover, suspender, despedir y despedir toda clase de empleados y servidores, y pagar sueldos y remuneraciones. ---- 9. Pagar contribuciones e impuestos.





derechos, impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad, y reclamar tales pagos, siempre que los considere elevados o improcedentes. ----

10. Representar la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá y de cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario. --- 11. Celebrar,

ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fue en necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente

o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas, y cualesquiera asociaciones cooperativas, mutuales u otras. ---- 12. Celebrar y llevar a cabo en general,

cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en

este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y representación de la sociedad en la República de Panamá

cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades en

en el presente son simplemente explicativas y sin que

pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación al

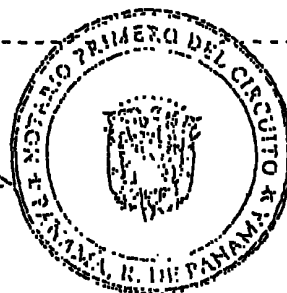




NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

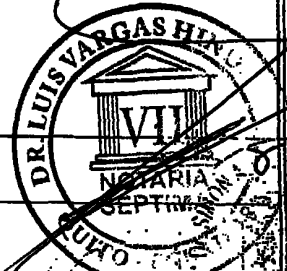
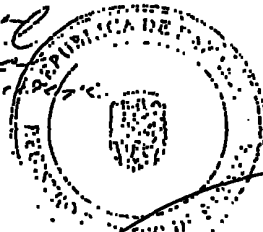
13. Conferir y otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente; y revocar, en cualquier momento, todos tales poderes y sustituciones que otorgare. En cualquiera de tales casos, este poder a favor del Sr. JOSE OLEAS permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado." ---- No habiendo más asuntos que considerar, la sesión fue clausurada. ---- (Fdo.) José Oleas Jaramillo -- Presidente de la Sesión - (Fdo.) Andrés Oleas Garzón -- Secretario de la Sesión - (Fdo.) Carmen Garzón Michaelis-----
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).-----

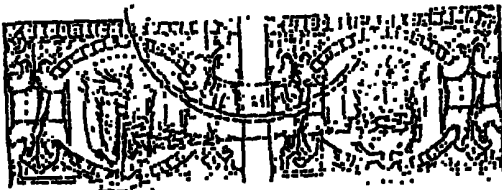
Lcdo. MANUEL CUPAS FERNANDEZ
Notario Público Primero



REGISTRO PUBLICO

Una copia de este documento fue inscrita en la Sección de *Actos de*
de m.c. Prácticas de *Prácticas*
Ficha *347460*
65788
2044
Derechos Pagados: B/. *10.00*
Panamá, *9 de mayo de 2001*





El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto...

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

HONORINA DE PORTILLO

es auténtica del funcionario que el día 7
de mayo año 2,001

ejercía el cargo de JEFA DE SECCION
REGISTRO-PUBLICO DE PANAMA

Numeral 9 de mayo año 2,001

Autenticación N° 188/mc

Firma del funcionario [Firma]

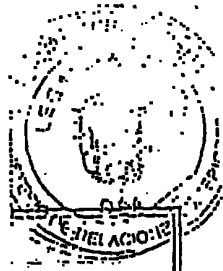
Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento

sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguno este Consulado.

[Firma]
EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primera



NOTA: ANEXO A ESCRITURA NUMERO 1629
DE 31 DE MAYO DE 1999



**CONSULADO GENERAL
DEL ECUADOR EN PANAMA**

AUTENTICACION No.: 353 /01

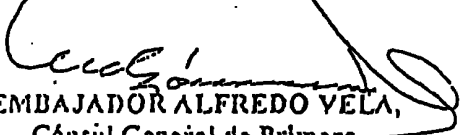
Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la
que usa, en todas sus actuaciones, el señor Liedo:

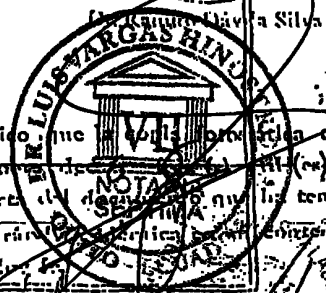
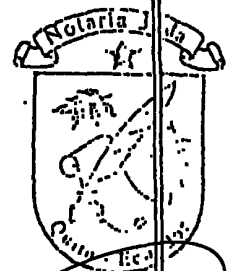
ELIGIO OCAÑA, Director General de Au-
tentificaciones y Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: 15.7
Derechos Recaudados: US\$ 50.00

Panamá, 10 de MAYO de 2001.

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento,
sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguno este Consulado).


EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primera



**NOTA: ANEXO A ESCRITURA NUMERO 4629
DE 31 DE MAYO DE 1999**

NOTA: Certifico que la firma que antecede y que usa, de **ELIGIO OCAÑA**, es la que he visto, encontrando en ella la autenticidad de todo lo en el documento.

Quito, a

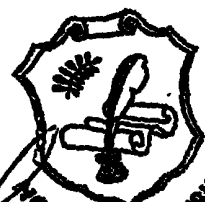
10 de MAYO 2001



Conforme al Art. dieciocho, numeral cinco
de la Ley Notarial, DOY FE que la presente
es fiel compulsa de la copia autentica que
se me exhibió, constante en *6* tomas útiles.

Quito, a - *1 de* *2008* del 200

[Firma]
Dr. Carmen E. Zambrano
NOTARIA SUPLENTE
NOTARIA TRIGÉSIMA


NOTARIA TRIGÉSIMA
Dr. Simón A. Alvarado Paladino
Quito - Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

- 1 -
SSE

SEÑOR JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

José Oleas Jaramillo, de estado civil casado, de 54 años de edad, de profesión ejecutivo, domiciliado en Santa Rosa, cantón Rumiñahui, ante usted comparezco con la presente demanda de calificación de poder general, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, República de Panamá, el 31 de mayo de 1999, la compañía de nacionalidad panameña RENGEL HOLDINGS IINC. otorgó un poder general al señor José Neptalí Oleas Jaramillo.

De acuerdo con el artículo 30 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 120 del mismo cuerpo legal y los artículos 25, literal i y 28 de la Ley de Registro, los poderes conferidos por las compañías extranjeras a sus apoderados en el Ecuador, deben inscribirse en el Registro Mercantil y publicarse por la prensa previa calificación judicial.

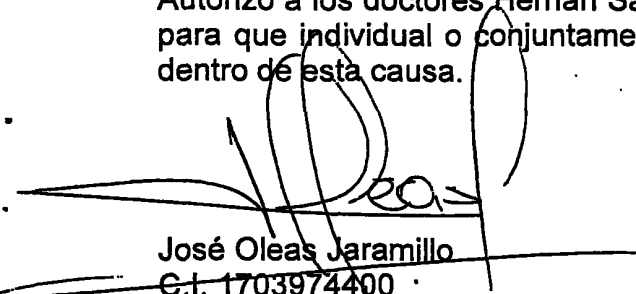
PETICION:

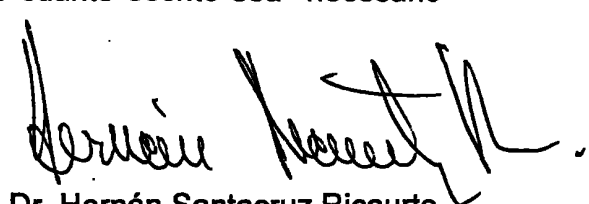
Con estos antecedentes, solicito a Usted, señor Juez, se sirva calificar el poder general otorgado por la compañía RENGEL HOLDINGS INC. al señor José Neptalí Oleas Jaramillo y disponer su publicación por la prensa y su inscripción en el Registro Mercantil de Rumiñahui. Hecho lo cual, se servirá ordenar el desglose y devolución del referido poder que se adjunta a la presente demanda, dejando copia en el proceso a mi costa.

El trámite de la presente causa es especial y la cuantía es indeterminada.

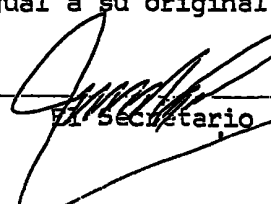
Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial 62.

Autorizo a los doctores Hernán Santacruz Ricaurte y Carlos Morales Ricaurte para que individual o conjuntamente presente cuanto escrito sea necesario dentro de esta causa.


José Oleas Jaramillo
C.I. 1703974400

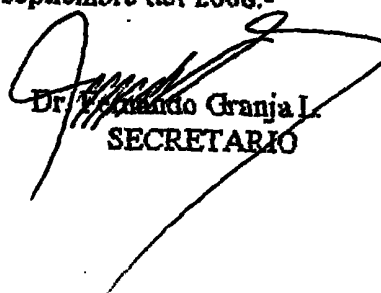

Dr. Hernán Santacruz Ricaurte
Matrícula 4417

Presentado el día de hoy ocho de septiembre del dos mil ochocientos diecisiete horas con copia igual a su original y un poder notarial. --
Certifico.--


El Secretario

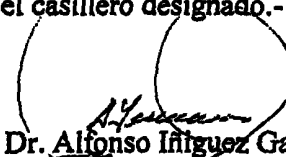


RAZON: Siento como tal que una copia de su original queda ingresada en el libro respectivo con el N. 726-2008.- Sangolquí, a 8 de septiembre del 2008.-


Dr. Fernando Granja L.
SECRETARIO

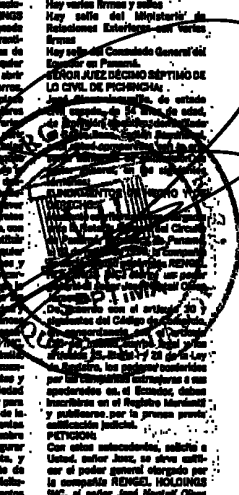
JUZGADO DECIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Sangolquí, septiembre 10 del 2008.- Las 08H50.-

VISTOS: La petición que antecede es clara, precisa, y reúne los demás requisitos de Ley.- En consecuencia el poder que se acompaña el mismo que se lo declara como legal y autentico publíquese en uno de los Diarios de mayor circulación por una sola vez.- Hecho que sea inscribese el mismo en el Registro Mercantil de este Cantón, para lo cual se notificará al funcionario correspondiente quién deberá cumplir con lo que determina el Art. 33 del Código de Comercio.- Hecho todo lo actuado protocolícese en una Notaría para los fines de ley.- Tómese en cuenta el casillero designado.- NOTIFIQUESE.-

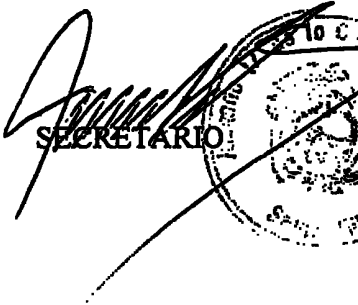

Dr. Alfonso Iñiguez García
JUEZ

En Sangolquí, a diez de septiembre del dos mil ocho, a las diecisiete horas, notifiqué con la providencia que antecede a: José Oleas Jaramillo, por medio de boleta que fue dejada en el casillero judicial números 062.-


El Oficial Mayor



En Sangolquí, a seis de octubre del año dos mil ocho, a las once horas quince minutos, notifique con la providencia que antecede, al señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL del Cantón Rumifahui, en su persona, dentro de las puertas de su despacho, quien impuesto de su contenido, para constancia firma.- Certifico.-


SECRETARIO


REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

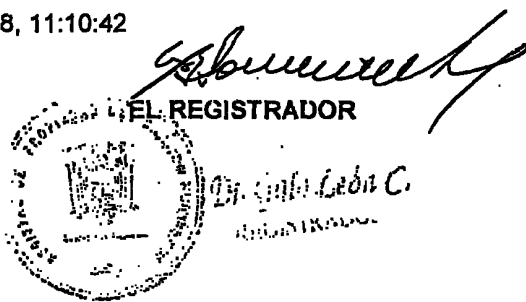
ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Por orden dada por el señor Juez Decimoséptimo de lo Civil de Pichincha, mediante su auto dictado el diez de septiembre del dos mil ocho, se inscribe el presente PODER GENERAL otorgado por la Compañía RENGEL HOLDINGS IINC., a favor del señor José Neptalí Oleas Jaramillo, junto con la expresada providencia, en el Registro Mercantil. bajo el número 3954 del Repertorio.-

Lunes, 6 de Octubre del 2008, 11:10:42

RESPONSABLES.-
LAURA HINOJOSA

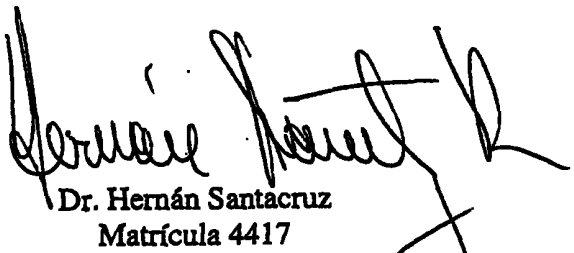


ESPACIO EN BLANCO



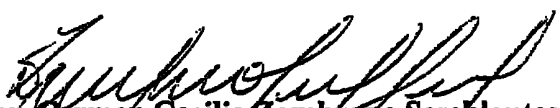
Srta. Notaria:

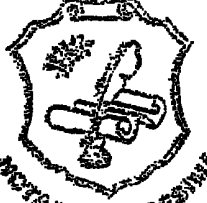
Sírvase protocolizar el poder adjunto.


Dr. Hernán Santacruz
Matrícula 4417

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Hernán Santacruz Ricaurte, con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos diecisiete (4417) del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en ONCE (11) fojas útiles, incluida ésta, PROTOCOLIZO, en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Trigésima, del cantón Quito, actualmente a mi cargo, los documentos, que anteceden.- Quito, a DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.- La Notaria Suplente.-Firmado) Doctora Carmen Cecilia Zambrano Semblantes, Notaria Suplente de la Notaría Trigésima.-

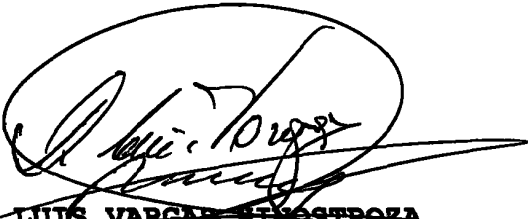
Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.-


Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO


NOTARIA TRIGESIMA
Dr. María A. Alvarado Páez
Quito - Ecuador



RAZÓN: Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA AUTENTICADA** de la escritura de **DECLARACIÓN JURAMENTADA** otorgada por el señor **JOSÉ NEPTALÍ OLEAS JARAMILLO** en su calidad de **Apoderado de la Sociedad Anónima RENGEL HOLDINGS INC.**; firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

